

**MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE**

RESOLUCIÓN No. 13718

DE 05-09-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor"

**LA DIRECTORA DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE (E)**

En ejercicio de las facultades legales, en especial las previstas en la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996, el Decreto 1079 de 2015 y la Resolución 6652 de 2019, la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el Decreto 2409 de 2018 y,

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que en el artículo 365 de la Constitución Política se establece que *"los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley (...). En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...)"*.

SEGUNDO: Que, *"la operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad"*¹.

TERCERO: Que en el numeral 8 del artículo 5 del Decreto 2409 de 2018² se establece que es función de la Superintendencia de Transporte *"[a]delantar y decidir las investigaciones administrativas a que haya lugar por las fallas en la debida prestación del servicio público de transporte, puertos, concesiones, infraestructura, servicios conexos, y la protección de los usuarios del sector transporte"*.

CUARTO: Que la Superintendencia de Transporte es un organismo descentralizado del orden nacional, de carácter técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte³.

De igual forma, la Superintendencia de Transporte tiene como objeto ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito,

¹ Numeral 2 del artículo 3 de la Ley 105 de 1993.

² "Por el cual se modifica y renueva la estructura de la Superintendencia de Transporte y se dictan otras disposiciones".

³ Cfr. Artículo 3 del Decreto 2409 de 2018.

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor"

transporte y su infraestructura, cuya delegación⁴ se concretó en (i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y (ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte⁵, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

En esa medida, se previó que estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte⁶ (i) las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte; (ii) las entidades del Sistema Nacional de Transporte⁷, establecidas en la Ley 105 de 1993⁸ excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden; y (iii) las demás que determinen las normas legales⁹. (Subrayado fuera de texto).

Bajo esas consideraciones, esta Superintendencia es competente para conocer el presente asunto en la medida que: Le fueron asignadas funciones de vigilancia, inspección y control sobre prestadores del servicio público de transporte, en ese sentido el Estado está llamado a: (i) intervenir en la regulación para proteger las vidas de los habitantes del territorio nacional, así como (ii) a implementar una policía administrativa (i.e., la Superintendencia de Transporte) que garantice el cumplimiento de las normas aplicables a las modalidades.

QUINTO: Que en el numeral 3 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 se establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre *"tramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito"*.

Al respecto, se resalta que el honorable Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, del quince (15) de junio de dos mil diecisiete (2017), radicación 25000232400020060093701, analizó la procedibilidad de la imposición de sanciones a los vigilados que incumplan las instrucciones expedidas por una Superintendencia, así:

"La Sala advierte que el ejercicio de la facultad de supervisión y control esencialmente no varía, así cambie el ramo sobre el que recaiga esa facultad. Se trata del poder de la administración de

⁴ Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: "Artículo 189. Corresponde al presidente de la República como Jefe de Estado, jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos

⁵ Decreto 2409 de 2018, artículo 4.

⁶ Cfr. Decreto 101 de 2000 artículo 42. Vigente de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Decreto 2409 de 2018.

⁷ **Artículo 1º.- Sector y Sistema Nacional del Transporte.** Integra el sector Transporte, el Ministerio de Transporte, sus organismos adscritos o vinculados y la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional, en cuanto estará sujeta a una relación de coordinación con el Ministerio de Transporte. **Conforman el Sistema de Nacional de Transporte**, para el desarrollo de las políticas de transporte, además de los organismos indicados en el inciso anterior, los organismos de tránsito y transporte, tanto terrestre, aéreo y marítimo e infraestructura de transporte de las entidades territoriales y demás dependencias de los sectores central o descentralizado de cualquier orden, que tengan funciones relacionadas con esta actividad."

⁸ "Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones"

⁹ Lo anterior, en congruencia con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996 y demás leyes aplicables a cada caso concreto.

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor"

examinar y verificar las actividades desarrolladas por los particulares en aras de que se cumplan las leyes, los reglamentos, órdenes y demás instructivos necesarios para asegurar que tales actividades respondan a los fines de interés público.

La facultad de policía administrativa, que es como se conoce ese poder de supervisión y control del Estado, no precisa de la existencia de leyes y reglas ad hoc o híperdetalladas, para que pueda surtirse cabalmente en cada caso. No toda falta debe estar necesariamente descrita al mínimo detalle, pues sería imposible dictar una legislación con ese carácter. A través de normas de textura abierta y de conceptos jurídicos indeterminados se pueden describir las conductas que ameritan reprensión por parte de la autoridad correspondiente."

SEXTO: Conforme a lo señalado en el Decreto 2409 de 2018, la naturaleza jurídica de la Supertransporte cataloga a esta Entidad, como un organismo descentralizado de carácter técnico con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte.

El objeto de la Superintendencia de Transporte consiste en ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación¹⁰ se concretó en i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte¹¹, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

El control y vigilancia de esa actividad transportadora y de las actividades relacionadas con la misma se encuentra en cabeza del Estado¹², con la colaboración y participación de todas las personas¹³. A ese respecto, se previó en la ley que las autoridades controlarán la adecuada prestación del servicio, en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad¹⁴, enfatizando que "[l]a seguridad, especialmente la relacionada con la protección de los usuarios, constituye prioridad esencial en la actividad del Sector y del Sistema de Transporte"¹⁵.

Particularmente, en el Decreto 2409 de 2018 se señaló que la Superintendencia de Transporte "velará por el libre acceso, seguridad y legalidad, en aras de contribuir a una logística eficiente del sector".¹⁶

Es importante resaltar que la prestación del servicio público de transporte no solo es un acto de comercio, sino que por ser un servicio público requiere de la intervención del Estado, tanto en la reglamentación del servicio como en la

¹⁰ Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: "Artículo 189. Corresponde al presidente de la República como Jefe de Estado, jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos". "Artículo 365. Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios"

¹¹ Decreto 2409 de 2018 artículo 4.

¹² Constitución Política artículos 334 y 365; Ley 105 de 1993 art 2 b; Ley 336 de 1996 arts. 6 y 8.

¹³ Ley 105 de 1993 artículo 3 numeral 4

¹⁴ Ley 105 de 1993 artículo 3 numeral 2.

¹⁵ Ley 336 de 1996 artículo 2; y Corte Constitucional. Sentencia C-089 de 2011.

¹⁶ Decreto 2409 de 2018 artículo 4 inciso final.

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor"

supervisión del mismo, como resultado de esta intervención, a través de las autoridades competentes, se han expedido normas regulando cada modalidad de prestación del servicio, estableciendo así requisitos propios para obtener la habilitación de un servicio específico.

SÉPTIMO: Que el artículo 2.2.1.8.3.3 del Decreto 1079 de 2015, estableció que los agentes de control levantarán las infracciones a las normas de transporte en el formato que para el efecto reglamentará el Ministerio de Transporte y, que este informe se tendrá como prueba para el inicio de la investigación administrativa correspondiente.

OCTAVO: Que, para efectos de la presente investigación administrativa se precisa identificar plenamente a la persona sujeto de la misma, siendo para el caso que nos ocupa la empresa **GRUPO ESPECIAL ROYAL S.A. - GERF S.A. con NIT. 802016956 - 5**, (en adelante la Investigada).

NOVENO: Que, de la evaluación, el análisis de la documentación y demás pruebas obrantes en el expediente, se pudo concluir que presuntamente la investigada, **(i)** presta el servicio de transporte sin contar con los requisitos y documentos que son exigidos por la normatividad que regula el sector transporte, como lo es el Formato Único de Extracto de Contrato FUEC.

Que, con el fin de sustentar la tesis recién anotada, la Dirección presentará el material probatorio para acreditar, en primer lugar, que presuntamente:

9.1. Por la presunta prestación del servicio de transporte terrestre automotor especial sin portar el Formato Único de Extracto de Contrato FUEC.

Radicado No. 20235342551342 del 17 de octubre de 2023.

Mediante radicado No. 20235342551342 del 17 de octubre de 2023, esta Superintendencia recibió informe de infracciones del Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá D.C. en el que se relacionaba el Informe Único de Infracción al Transporte No. 1015392901 del 13 de abril de 2023, impuesto al vehículo de placa SQW860, vinculado a la empresa **GRUPO ESPECIAL ROYAL S.A. - GERF S.A. con NIT. 802016956 - 5**, toda vez que se encontró que el vehículo presuntamente prestaba el servicio de transporte sin portar el Formato Único de Extracto de Contrato FUEC de acuerdo con lo indicado en la casilla No. 17 del IUIT el cual se encuentra anexo al presente acto administrativo se encontró:

17. OBSERVACIONES (Descripción detallada de los hechos, normas, documentos y otros)
0 Transporta al señor Carlos Alberto barrios Parra con cédula de ciudadanía 9145831, el cual el conductor no presenta extrato de contrato ni físico ni virtual es de anotar que al momento de abordarlo presenta un extracto de contrato que no corresponde al usuario que transporta además se encuentra vencido se entregan documentos completos

Imagen No. 1. IUIT No. 1015392901 del 13 de abril de 2023.

Que, de conformidad con lo anteriormente expuesto, se tiene que los agentes de tránsito en ejercicio de sus funciones encontraron que la empresa **GRUPO ESPECIAL ROYAL S.A. - GERF S.A. con NIT. 802016956 - 5** la investigada, presuntamente ha transgredido la normatividad que rige el sector transporte, toda vez que a lo largo de este acto administrativo se demostrará el material fáctico y probatorio en el que se refleja la conducta desplegada por la investigada, toda vez que prestó el servicio de transporte sin contar con los requisitos y documentos que son exigidos por la normatividad que regula el

sector transporte, como lo es el Formato Único de Extracto de Contrato FUEC el cual no portaba para la prestación del servicio.

En consecuencia, para este Despacho existen suficientes méritos para establecer que la empresa **GRUPO ESPECIAL ROYAL S.A. - GERF S.A. con NIT. 802016956 - 5**, ya que, de conformidad con el informe levantado por los agentes de tránsito presuntamente ha transgredido la normatividad que rige el sector transporte, toda vez que a lo largo de este acto administrativo se demostrará que la Investigada prestó el servicio de transporte sin contar con los documentos y requisitos que son exigidos por la normatividad vigente, en este caso, sin portar el Formato Único de Extracto de Contrato FUEC.

Que es importante aclarar que los antecedentes antes descritos, son situaciones fácticas que reposan en esta Superintendencia, por medio de la cual este Despacho al analizar la documentación considera iniciar una investigación administrativa, por transgredir la normatividad que rige el sector transporte, para lo cual en el desarrollo de esta actuación se pondrá en gala, el sustento probatorio que permite establecer la violación a la normatividad vigente.

Que, de la evaluación y análisis de los documentos físicos obrantes en el expediente, se pudo evidenciar que presuntamente la empresa **GRUPO ESPECIAL ROYAL S.A. - GERF S.A. con NIT. 802016956 - 5**, no contaba con los documentos para la prestación del servicio de transporte automotor especial, toda vez que se encontraba sin contar con los requisitos y documentos que son exigidos por la normatividad que regula el sector transporte, como lo es el Formato Único de Extracto de Contrato FUEC.

Que, para desarrollar la anterior tesis anotada, se tiene el siguiente material probatorio y sustento jurídico, que permite determinar que la Investigada ha transgredido la normatividad que rige el sector transporte, veamos:

Que la Ley 336 de 1996, el Estatuto de Transporte ha establecido los principios, la reglamentación y las sanciones a imponer en relación con la prestación del servicio de transporte. De esta manera se tiene que el artículo 26 de la citada Ley, regula lo relacionado con los documentos exigidos por las disposiciones para los equipos destinados al transporte, veamos:

"Artículo 26. *"Todo equipo destinado al transporte público deberá contar con los documentos exigidos por las disposiciones correspondientes para prestar el servicio de que se trate.*

Los equipos de transporte que ingresen temporalmente al país con destino a un uso distinto del servicio público tendrán una identificación especial, se asimilarán a una importación temporal y deberán ser reexportados dentro del plazo señalado por la autoridad competente."

Es preciso resaltar que en el artículo 3º de la Ley 336 de 1996 se dispone, respecto de la prestación del servicio público de transporte que "(...) las autoridades competentes exigirán y verificarán las condiciones de seguridad, comodidad y accesibilidad requeridas para garantizarle a los habitantes la eficiente prestación del servicio básico y de los demás niveles que se establezcan al interior de cada modo (...)".

Que, para la presente investigación administrativa, se tiene el Informe Único de infracción al Transporte No. 1015392901 del 13 de abril de 2023 impuesto al

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor"

vehículo de placa SQW860, vinculado a la empresa **GRUPO ESPECIAL ROYAL S.A. - GERF S.A. con NIT. 802016956 - 5** y remitido a esta Superintendencia de Transporte por presuntamente prestar el servicio de transporte sin portar el Formato Único de Extracto de Contrato FUEC.

Que el artículo 2.2.1.6.3.3 del Decreto 1079 de 2015, modificado por el artículo 8 del Decreto 431 de 2017, establece frente al extracto de contrato para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, lo siguiente:

Artículo 2.2.1.6.3.3. *Modificado por el Decreto 431 de 2017, artículo 8º. Extracto del contrato. Durante toda la prestación del servicio, el conductor del vehículo deberá portar el extracto del contrato, el cual deberá expedirse conforme la regulación que expida el Ministerio de Transporte. (Subrayado por fuera del texto).*

Parágrafo 1º. *El Ministerio de transporte reglamentará la expedición del extracto del contrato, de manera que este pueda ser consultado y verificado a través de un sistema información que permita y garantice el control en línea y en tiempo real.*

Parágrafo 2º. *La inexistencia o alteración del extracto del contrato, advertida por la autoridad de control de tránsito en vía, dará lugar a la inmovilización del vehículo, de conformidad con lo dispuesto en el literal c del artículo 49 de la Ley 336 de 1996. Los errores mecanográficos que no presenten enmendaduras ni tachones no constituyen inexistencia o alteración del documento. (...)*

Que en vigencia del Decreto 348 de 2015 compilado en el Decreto 1079 de 2015, el Ministerio de Transporte expidió la Resolución No. 1069 del 23 de abril de 2015, con el objeto de reglamentar y adoptar el Formato único de Extracto del Contrato (FUEC) y generar los mecanismos de control para su expedición.

Que mediante Resolución No. 6652 de 2019, el Ministerio de Transporte reglamentó la expedición del Formato Único de Extracto de Contrato (FUEC) para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor especial, derogando la Resolución 1069 de 2015 del Ministerio de Transporte.¹⁷

Que la Resolución en comento, reglamentó lo relacionado con el Formato Único de Extracto de Contrato (FUEC) estableciendo:

(...) ARTÍCULO 2º. FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO (FUEC). *Es el documento de transporte que debe expedir la empresa de transporte legalmente habilitada para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, a los vehículos propios, vinculados y en convenio, el cual deberá portar en todo momento el conductor del vehículo durante la prestación del servicio.*

(...)

De igual manera, el Ministerio de Transporte al regular lo relacionado con el FUEC, en la Resolución ya citada, señala la obligatoriedad del porte de dicho

¹⁷ Artículo 17 Resolución 6652 de 2019

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor"

documento, so pena de incurrir en inmovilizaciones del vehículos y sanciones aplicable, veamos:

ARTÍCULO 10. PORTE Y VERIFICACIÓN DEL FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO (FUEC). *Durante la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, las autoridades de control deben verificar que se porte el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC), debidamente diligenciado. En el evento en que la autoridad de control en vía advierta la inexistencia o alteración del mismo deberá inmovilizar el vehículo, de conformidad con lo dispuesto en el literal c) del artículo 49 de la Ley 336 de 1996 y el parágrafo 2º del artículo 2.2.1.6.3.3 del Decreto 1079 de 2015, sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar, por infracción a las normas de transporte.*

En el evento en que las autoridades de control requieran verificar y confrontar el contenido del contrato con el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC), lo harán posteriormente en las instalaciones de la empresa, permitiéndose que el vehículo continúe el recorrido. De encontrarse alguna irregularidad, se deberá poner en conocimiento de la Superintendencia de Transporte para lo de su competencia

PARÁGRAFO. *Por ningún motivo, el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC) podrá diligenciarse a mano ni presentar tachones o enmendaduras.*

Que, de la normatividad expuesta, se tiene que el Decreto 431 de 2017¹⁸, que modifica el Decreto 1079 de 2015, establece la obligatoriedad del Formato Único de Extracto del Contrato, para la prestación del servicio de transporte y al interpretar la norma, se precisa que el Ministerio de Transporte reglamentará la expedición del extracto del contrato, es por eso que mediante Resolución 6652 de 2019, señala los requisitos para portar este documento, siendo este indispensable en la prestación del servicio de transporte terrestre automotor especial.

Bajo esta tesis, es menester precisar en primera medida que la empresa **GRUPO ESPECIAL ROYAL S.A. - GERF S.A. con NIT. 802016956 - 5**, se encuentra habilitada para prestar el servicio de transporte especial, lo que quiere decir que, para el desarrollo de esta modalidad, y de acuerdo a la actividad transportadora que se esté ejecutando, debe contar con los documentos y cumplir con los requisitos que exige la normatividad de transporte, esto es el porte del Formato Único de Extracto de Contrato FUEC.

Que, de acuerdo con los hechos incorporados en el IUIT No. 1015392901 del 13 de abril de 2023 impuesto al vehículo de placa SQW860 por agente de tránsito competente, se encontró que la empresa **GRUPO ESPECIAL ROYAL S.A. - GERF S.A. con NIT. 802016956 - 5**, presuntamente prestó el servicio de

¹⁸ Artículo 8. Modifíquese el artículo 2.2.1.6.3.3 del Capítulo 6 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1079 de 2015, el cual quedará así: «Artículo 2.2.1.6.3.3. Extracto del contrato. Durante toda la prestación del servicio, el conductor del vehículo deberá portar el extracto del contrato, el cual deberá expedirse conforme la regulación que expida el Ministerio de Transporte. Parágrafo 1. El Ministerio de transporte reglamentará la expedición del extracto del contrato, de manera que este pueda ser consultado y verificado a través de un sistema información que permita y garantice el control en línea y en tiempo real. Parágrafo 2. La inexistencia o alteración del extracto del contrato, advertida por la autoridad de control de tránsito en vía, dará lugar a la inmovilización del vehículo, de conformidad con lo dispuesto en el literal c del artículo 49 de la Ley 336 de 1996. Los errores mecanográficos que no presenten enmendaduras ni tachones no constituyen inexistencia o alteración del documento.»

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor"

transporte sin contar con los requisitos y documentos que son exigidos por la normatividad que regula el sector transporte, como lo es Formato Único de Extracto de Contrato FUEC el cual presuntamente no portaba, lo que implica que no cuenta con los requisitos que exige la normatividad para prestar el servicio de transporte terrestre automotor especial.

DÉCIMO: imputación fáctica y jurídica.

De conformidad con lo expuesto por este Despacho en la parte considerativa del presente acto administrativo, se pudo establecer que el material probatorio que reposa en el expediente permite concluir que presuntamente la investigada **(i)** prestó el servicio de transporte sin contar con los requisitos y documentos que son exigidos por la normatividad que regula el sector transporte, como lo es el Formato Único de Extracto de Contrato FUEC.

De conformidad con el material probatorio obrante en el expediente, el cual se sustentó en el cuerpo del presente acto administrativo, a continuación, se presentarán el cargo que se formula:

CARGO ÚNICO: Que de conformidad con el IUIT No. 1015392901 del 13 de abril de 2023 impuesto al vehículo de placa SQW860, vinculado a la empresa **GRUPO ESPECIAL ROYAL S.A. - GERF S.A. con NIT. 802016956 - 5**, se tiene que la Investigada presuntamente prestó el servicio de transporte sin contar con los requisitos y documentos que son exigidos por la normatividad que regula el sector transporte, como lo es el Formato Único de Extracto de Contrato FUEC.

Que, para esta Entidad, la empresa **GRUPO ESPECIAL ROYAL S.A. - GERF S.A. con NIT. 802016956 - 5**, al prestar presuntamente el servicio de transporte terrestre especial, sin portar el Formato Único de Extracto de Contrato FUEC, pudo configurar una vulneración a la norma de transporte tal como quedó demostrado a lo largo de este acto, lo que implica que vulneró lo contemplado en el artículo 26 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 2.2.1.6.3.3. Modificado por el artículo 8 del Decreto 431 de 2017, y los artículos 2, y 10 de la Resolución 6652 de 2019.

Dicha conducta, podrá ser sancionada bajo los criterios establecidos en el artículo 46 de la ley 336 de 1996 literal (e):

ARTÍCULO 46. *Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:*

(...) e. En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.

SANCIONES PROCEDENTES

DÉCIMO PRIMERO: En caso de encontrarse responsable a la empresa **GRUPO ESPECIAL ROYAL S.A. - GERF S.A. con NIT. 802016956 - 5**, de infringir la conducta descrita en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, procederá la aplicación del literal a) del parágrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, para el cargo imputado en la presente resolución, el cual establece la graduación

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor"

aplicable para efectos de determinar las sanciones a imponer en dado caso de demostrarse una infracción a las normas sobre transporte público, siendo así esta Dirección señala que:

En dado caso de demostrarse el incumplimiento a los cargos imputados a lo largo de este acto administrativo, la sanción a imponer será la establecida en el literal a) del parágrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, que señala:

"PARÁGRAFO. Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:

a. Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes (...)"

DOSIFICACIÓN DE LA SANCIÓN

DÉCIMO SEGUNDO: Al momento de imponer la sanción si fuera el caso, se valorarán las circunstancias establecidas por el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, para que esta Dirección gradúe las sanciones, teniendo en cuenta lo siguiente:

"...Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

- 1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.*
- 2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.*
- 3. Reincidencia en la comisión de la infracción.*
- 4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión*
- 5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.*
- 6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.*
- 7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.*
- 8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas".*

DÉCIMO TERCERO: Para efectos de la presente investigación administrativa se precisa que se dará cumplimiento al procedimiento administrativo sancionatorio establecido en el artículo 47 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo desde la apertura de la investigación hasta la firmeza de la decisión, por lo que no es procedente impulsar la presente actuación mediante derechos de petición, (*salvo la petición de documentos*) sino que tanto el investigado como la administración deben ceñirse a los términos y oportunidades procesales que allí se establecen.

Lo anterior, teniendo en cuenta que los asuntos que se tratan en esta Dirección corresponden a aquellos regulados por norma legal especial, y por lo tanto, de acuerdo con el artículo 14 de la ley 1755 de 2015 no están sometidos a los términos allí señalados."

Que, en mérito de lo expuesto, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre,

RESUELVE:

Artículo 1: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS contra la empresa de transporte terrestre automotor especial **GRUPO ESPECIAL ROYAL S.A. - GERF S.A. con NIT. 802016956 - 5**, por la presunta vulneración a las disposiciones contenidas en el artículo 26 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 2.2.1.6.3.3. Modificado por el artículo 8 del Decreto 431 de 2017, y los artículos 2, y 10 de la Resolución 6652 de 2019, conducta que se enmarca en lo establecido en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 de conformidad con la parte motiva de la presente Resolución.

Artículo 2: CONCEDER a la empresa de transporte terrestre automotor especial **GRUPO ESPECIAL ROYAL S.A. - GERF S.A. con NIT. 802016956 - 5**, un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo para presentar descargos, y solicitar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 336 y 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indicando en el asunto de su escrito de manera visible, el número del presente acto administrativo.

Para el efecto, se informa que podrá solicitar copia del expediente digital de conformidad con lo previsto en los artículos 36 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, en la página web de la entidad <https://www.supertransporte.gov.co/> en el módulo de PQRS.

Artículo 3: NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de transporte terrestre automotor especial **GRUPO ESPECIAL ROYAL S.A. - GERF S.A. con NIT. 802016956 - 5**.

Artículo 4: Surtida la respectiva notificación, remítase copia de esta a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre de la Delegatura de Tránsito y Transporte para que obre dentro del expediente.

Artículo 5: Tenerse como pruebas las que reposan en el expediente.

Artículo 6: Una vez se haya surtido la notificación a la investigada, **PUBLICAR** el contenido de la presente resolución a los terceros indeterminados para que intervengan en la presente actuación de conformidad con lo previsto en el artículo 37 inciso final y en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor"

Artículo 7: Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 47¹⁹ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MENDOZA
RODRIGUEZ
GERALDINNE
YIZETH

Firmado digitalmente
por MENDOZA
RODRIGUEZ
GERALDINNE YIZETH
Fecha: 2025.09.04
15:12:08 -05'00'

GERALDINNE YIZETH MENDOZA RODRÍGUEZ

Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre (E)

Notificar:

GRUPO ESPECIAL ROYAL S.A. - GERF S.A. con NIT. 802016956 - 5

Representante legal o quien haga sus veces

Correo electrónico: gerencia@grupogerf.com (RUES)

Dirección: CR 53 No 91 - 60

Barranquilla - Atlántico

Proyectó: C. C. - Profesional Especializado A.S.

Revisó: D. G. M - Profesional Especializado DITTT

¹⁹ **"Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio.** Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes. Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. **Contra esta decisión no procede recurso**" (Negrilla y subraya fuera del texto original).



20235342551342

A asunto: IUIT en formato .pdf No. 1015392901 del
Fecha Rad: 17-10-2023 Radicador: LUZGIL
02:07
Destino: 534-870 - DIRECCIÓN DE INVESTIGACIONES DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRE
Remite: Secretaria Distrital de Movilidad de Bog
www.supertransporte.gov.co diagonal 25G No.95A - 85 edificio Bur625

INFORME ÚNICO DE INFRACCIONES AL TRANSPORTE										1015392901	
1. FECHA Y HORA										REPÚBLICA DE COLOMBIA MINISTERIO DE TRANSPORTE	
AÑO	MES			HORA					MINUTOS		
2023	01	02	03	04	05	06	07	08	09	10	
DÍA	05	06	07	08	09	10	11	12	13	14	15
13	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26
2. LUGAR DE LA INFRACCIÓN											
Ci. 26 #113, BOGOTÁ - FONTIBON											
3. PLACA (Marque las letras)											
A B C D E F G H I J K L M N O P Q R S T U V W X Y Z											
A B C D E F G H I J K L M N O P Q R S T U V W X Y Z											
3.1 PLACA (Marque los números)											
0 1 2 3 4 5 6 7 8 9											
0 1 2 3 4 5 6 7 8 9											
0 1 2 3 4 5 6 7 8 9											
4. EXPEDIDA											
SECRETARÍA DE MOVILIDAD MUNICIPAL DE BOGOTÁ											
5. CLASE DE SERVICIO											
PARTICULAR											
PÚBLICO											
6. PLACA REMOLQUE O SEMIREMOLQUE (Escriba las letras y números)											
Letras											
Números											
Nacionalidad											
7. MODALIDADES DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR											
7.1 RADIO DE ACCIÓN											
7.1.1 Operación Metropolitana, Distrital y/o Municipal											
7.1.2 Operación Nacional											
COLECTIVO											
INDIVIDUAL											
MIXTO											
7.2. TARJETA DE OPERACIÓN											
28998											
D M A											
8. CLASE DE VEHÍCULO											
AUTOMOVIL											
BUS											
BUSETA											
CAMPERO											
CAMIONETA											
MOTOS Y SIMILARES											
9. DATOS DEL CONDUCTOR											
9.1 TIPO DE DOCUMENTO											
Cédula de ciudadanía											
Cédula extranjera											
Documento de identidad											
Libreta tripulante											
NÚMERO: 1030590016											
NACIONALIDAD											
EDAD: 32											
NOMBRES: JOSÉ DANIEL											
APELLIDOS: GARZON PINEDA											
DIRECCIÓN Y TELÉFONO:											
CIUDAD O MUNICIPIO:											
10. LICENCIA DE TRÁNSITO O REGISTRO DE PROPIEDAD											
NÚMERO: 10012789890											
11. LICENCIA DE CONDUCCIÓN											
NÚMERO: 1030590016											
VIGENCIA: D M A											
CATEGORÍA: C 2											
12. PROPIETARIO DEL VEHÍCULO											
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL: JOSÉ DANIEL GARZON PINEDA											
NIT: 0											
Número: 1030590016											
13. NOMBRE DE LA EMPRESA DE TRANSPORTE, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA (Razón social)											
GRUPO ESPECIAL ROYAL											
C.C. Número: 0000											
14. INFRACCIÓN AL TRANSPORTE NACIONAL (Descripción de la norma infringida)											
LEY: 336											
AÑO: 1996											
NUMERAL:											
ARTÍCULO: 49											
LITERAL: C											
15. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCIÓN DE TRANSPORTE NACIONAL (Marque o escriba la autoridad que vigila y controla de acuerdo a la modalidad de transporte terrestre automotor a la que pertenece):											
15.1 Modalidades de transporte de operación Nacional											
Superintendencia de transporte											
15.2 Modalidades de transporte de operación Metropolitana, Distrital y/o Municipal											
NO: Sec. Distrital de Movilidad de Bogotá											
14.1. INMOVILIZACIÓN O RETENCIÓN DE LOS EQUIPOS AL TRANSPORTE NACIONAL (Marque la letra en los casos que aplique por infracción al transporte nacional - Ley 336 de 1996, artículo 49, literal)											
A B X D E F G H I											
14.2. DOCUMENTO DE TRANSPORTE (descripción del documento que sustenta la operación del equipo -)											
No Aplica											
NÚMERO:											
14.3. AUTORIDAD COMPETENTE DE LA INMOVILIZACIÓN (de acuerdo a la jurisdicción donde está cometiendo la infracción de transporte nacional)											
Secretaría Distrital de Movilidad											
14.4. PARQUEADERO, PATIO O SITIO AUTORIZADO											
DIRECCIÓN: Bogotá											
C.D. MUNICIPIO:											
16. TRANSPORTE INTERNACIONAL DE MERCANCÍAS POR CARRETERA (Decisión 837 de 2019)											
16.1. INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL (Descripción de la norma infringida)											
DECISIÓN 467 DE 1999											
ARTÍCULO:											
NUMERAL:											
16.2. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL ES LA SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE											
17. OBSERVACIONES (Descripción detallada de los hechos, normas, documentos y otros)											
# 0 Transporta al señor Carlos Alberto barrios Parra con cédula de ciudadanía 9145831, el cual el conductor no presenta extrato de contrato ni físico ni virtual es de anotar que al momento de abordarlo presenta un extrato de contrato que no corresponde al usuario que transporta además se encuentra vencido se entregan documentos completos											
18. DATOS DE LA AUTORIDAD DE CONTROL DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE											
NOMBRES: Zuly Tatiana											
APELLIDOS: Villamizar Peñañoza											
Placa No. 94274											
Entidad: Secretaría Distrital de Movilidad											
19. FIRMAS DE LOS INTERVINIENTES											
FIRMA DE LA AUTORIDAD DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE:											
FIRMA DEL CONDUCTOR:											
FIRMA DEL TESTIGO:											
BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO:											
C.C. No. 1030590016											
C.C. No.:											



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 04/09/2025 - 09:57:14

Recibo No. 12907167, Valor: 0

CODIGO DE VERIFICACIÓN: VQY662AAFF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.camarabaq.org.co/ y digite el código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

"LA MATRICULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.
RENUEVE SU MATRICULA MERCANTIL A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO"

**CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO
MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:**

C E R T I F I C A

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón Social:
GRUPO ESPECIAL ROYAL S.A. SIGLA GERF S.A.
Sigla: GERF S.A.
Nit: 802.016.956 - 5
Domicilio Principal: Barranquilla

MATRÍCULA

Matrícula No.: 699.407
Fecha de matrícula: 20 de Abril de 2018
Último año renovado: 2025
Fecha de renovación de la matrícula: 03 de Junio de 2025
Grupo NIIF: 4. GRUPO III. Microempresas

UBICACIÓN

Dirección domicilio principal: CR 53 No 91 - 60
Municipio: Barranquilla - Atlántico
Correo electrónico: gerencia@grupogerf.com
Teléfono comercial 1: 3105757695



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 04/09/2025 - 09:57:14

Recibo No. 12907167, Valor: 0

CODIGO DE VERIFICACIÓN: VQY662AAFF

Teléfono comercial 2: 6017812431

Teléfono comercial 3: 3053627412

Dirección para notificación judicial: CR 53 No 91 - 60

Municipio: Barranquilla - Atlántico

Correo electrónico de notificación: gerencia@grupogerf.com

Teléfono para notificación 1: 3105757695

Teléfono para notificación 2: 7561280

Teléfono para notificación 3: No reportó

LA PERSONA JURIDICA SI AUTORIZÓ PARA RECIBIR NOTIFICACIONES PERSONALES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 291 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO Y 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

CONSTITUCIÓN

Constitución: que por Escritura Pública número 845 del 01/04/2002, del Notaria 7a. de Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 16/04/2002 bajo el número 98.223 del libro IX, y por Acta número 8 del 25/03/2014, del Asamblea de Accionistas en Bogotá, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 20/04/2018 bajo el número 342.848 del libro IX, se constituyó la sociedad limitada denominada TRANSPORTES POPULAR LIMITADA TRANSPOLTA LTDA.

REFORMAS ESPECIALES, ,

Por Escritura Pública número 818 del 17/02/2010, otorgado(a) en Notaria 6 a. de Bogotá, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 11/03/2010 bajo el número 157.209 del libro IX, la sociedad se transformó en anónima bajo la denominación de GRUPO ESPECIAL ROYAL S.A SIGLA GERF S.A

Por Escritura Pública número 1.438 del 23/02/2012, otorgado(a) en Notaria 6a. de Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 09/05/2013 bajo el número 254.584 del libro IX, la sociedad cambió su domicilio a la ciudad de Bogotá

Por Escritura Pública número 1.046 del 13/03/2018, otorgado(a) en Notaria 73 a. de Bogotá, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 20/04/2018 bajo el número 342.848 del libro IX, la sociedad cambió su domicilio a la ciudad de Barranquilla

ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Que el(la) Juzgado 29 o. Civil del Circuito de Bogotá mediante Oficio Nro. 1.743 del 29/06/2017 inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 20/04/2018 bajo el No. 27.538 del libro respectivo, comunica que se decretó el registro de la Demanda interpuesta por HECTOR ARMANDO HERNANDEZ CASTAÑEDA Y OTROS en la sociedad denominada:

GRUPO ESPECIAL ROYAL S.A. SIGLA GERF S.A.



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 04/09/2025 - 09:57:14

Recibo No. 12907167, Valor: 0

CODIGO DE VERIFICACIÓN: VQY662AAFF

TERMINO DE DURACIÓN

Duración.: La sociedad no se haya disuelta y su duración es indefinida
QUE A LA FECHA Y HORA DE EXPEDICIÓN DE ESTE CERTIFICADO, NO APARECEN
INSCRIPCIONES QUE DEN CUENTA DEL ESTADO DE DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD, RAZÓN POR
LA QUE LA SOCIEDAD NO SE HAYA DISUELTA.

OBJETO SOCIAL

La sociedad tiene por objeto: OBJETO SOCIAL: La sociedad tendrá como objeto principal las siguientes actividades: 1- Prestar el servicio de transporte público especial a nivel nacional e internacional en vehículos de su propiedad o de propiedad de sus socios y/o afiliados de conformidad con las normas legales que rigen la materia. 2- Prestar el servicio público de transporte turístico a nivel nacional e internacional en vehículos de servicio público de propiedad de la empresa, de sus socios y/o de los afiliados. 3- Prestar el servicio público de transporte escolar de conformidad con las normas legales existentes sobre la materia. 4- Ofrecer a los socios y afiliados los seguros indispensables para los vehículos afiliados a la empresa según el servicio que se preste (pólizas de responsabilidad civil contractual y extracontractual y soat). Previo convenio celebrado con una compañía de seguros que garantice eficiencia y pronta respuesta en las reclamaciones que se hagan. También podrá contratar pólizas de seguros de vida para los accionistas y afiliados. 5- Organizar talleres de mantenimiento que garanticen el correcto funcionamiento del parque automotor de la empresa y de sus afiliados. 6- Fomentar y reglamentar el fondo de ayuda mutua para los propietarios de los vehículos afiliados a la empresa y de sus afiliados. 7- Propender por el crecimiento social, cultural y económico de los socios y afiliados. 8- Organizar y crear almacenes para el suministro de elementos que permitan el funcionamiento correcto de los vehículos como llantas, repuestos, herramientas, etc. 9- Establecer canales que permitan la importación de toda clase de insumos para el mantenimiento de los vehículos como llantas, repuestos, herramientas, etc, así como la importación de vehículos como llantas, repuestos, herramientas, etc, así como la importación de vehículos como llantas, repuestos, herramientas, etc, así como la importación de vehículos homologados para el servicio público. 10- Establecer sucursales y agencias en cualquier parte del territorio nacional. 11- En general desarrollar toda clase de actividades que tengan que ver con el cumplimiento del objeto social. En desarrollo del mismo podrá la sociedad ejecutar todos los actos o contratos que fueren convenientes o necesarios para el cabal cumplimiento de su objeto social y que tengan relación directa con el objeto mencionado, tales como: formar parte de otras sociedades anónimas o de responsabilidad limitada.

CAPITAL

**** Capital Autorizado ****

Valor	:	\$500.000.000,00
Número de acciones	:	50.000,00
Valor nominal	:	10.000,00

**** Capital Suscrito/Social ****



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 04/09/2025 - 09:57:14

Recibo No. 12907167, Valor: 0

CODIGO DE VERIFICACIÓN: VQY662AAFF

Valor	:	\$300.000.000,00
Número de acciones	:	30.000,00
Valor nominal	:	10.000,00
** Capital Pagado **		
Valor	:	\$180.000.000,00
Número de acciones	:	18.000,00
Valor nominal	:	10.000,00

ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN

REPRESENTACIÓN LEGAL

ADMINISTRACIÓN: Son atribuciones de la Junta Directiva, las siguientes entre otras: autorizar al gerente para comprar, vender o gravar bienes inmuebles y para celebrar los contratos cuyos valores excedan de CINCO MILLONES DE PESOS MCTE (5.000.000). La sociedad tendrá un Gerente, que podrá ser o no miembro de la Junta Directiva, con un Suplente que reemplazará al principal, en sus faltas accidentales, temporales o absolutas. El gerente ejercerá todas las funciones propias de la naturaleza de su cargo, y en especial, las siguientes entre otras: Representar a la sociedad ante los accionistas, ante terceros y ante toda clase de autoridades del orden administrativo y jurisdiccional. Ejecutar todos los actos u operaciones correspondientes al objeto social, de conformidad con lo previsto en las leyes y en estos estatutos.

Autorizar con su firma todos los documentos públicos o privados que deban otorgarse en desarrollo de las actividades sociales o en interés de la sociedad. Tomar todas las medidas que reclame la conservación de los bienes sociales, vigilar la actividad de los empleados de la administración de la sociedad e impartirles las órdenes e instrucciones que exija la buena marcha de la compañía.

Cumplir o hacer que se cumplan oportunamente todos los requisitos o exigencias legales que se relacionen con el funcionamiento y actividades de la sociedad. El gerente deberá rendir cuentas comprobadas de su gestión, cuando se lo exijan la asamblea general o la junta directiva, al final de cada año y cuando se retire de su cargo.

NOMBRAMIENTO(S) REPRESENTACIÓN LEGAL

Nombramiento realizado mediante Acta número 168 del 28/07/2018, correspondiente a la Junta Directiva en Bogota, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 09/08/2018 bajo el número 347.575 del libro IX.

Cargo/Nombre	Identificación
--------------	----------------

Nombramiento realizado mediante Acta número 01-2021 del 18/01/2021, correspondiente a la Junta Directiva en Bogota, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 24/05/2021 bajo el número 403.455 del libro IX.

JUNTA DIRECTIVA..



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 04/09/2025 - 09:57:14

Recibo No. 12907167, Valor: 0
CODIGO DE VERIFICACIÓN: VQY662AAFF

NOMBRAMIENTO(S) JUNTA DIRECTIVA

Nombramiento realizado mediante Acta número 17 del 19/05/2018, correspondiente a la Asamblea de Accionistas en Bogota, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 28/06/2018 bajo el número 345.913 del libro IX:

Nombre	Identificación
Miembro principal de JUNTA DIRECTIVA Garcia Garzon Mauricio	CC 79.513.241
Miembro principal de JUNTA DIRECTIVA Gutierrez Murcia Fernando	CC 14.269.971
Miembro principal de JUNTA DIRECTIVA Villamizar Sanchez Marco	CC 79.453.358
Miembro principal de JUNTA DIRECTIVA Arias Medina Fabio	CC 19.456.418
Miembro principal de JUNTA DIRECTIVA Jimenez Mauricio	CC 93.481.282
Miembro suplente de JUNTA DIRECTIVA Lloreda Ibañez Robert Fitzgerald	CC 79.502.253
Miembro suplente de JUNTA DIRECTIVA Martinez Castro Pedro	CC 79.393.766
Miembro suplente de JUNTA DIRECTIVA Caicedo Parada Orlando	CC 79.245.306
Miembro suplente de JUNTA DIRECTIVA Acevedo Martinez Alvaro	CC 7.216.222
Miembro suplente de JUNTA DIRECTIVA Carrillo Vargas William	CC 79.409.012

REVISORÍA FISCAL.

Nombramiento realizado mediante Acta número 13 del 11/12/2017, correspondiente a la Asamblea de Accionistas en Bogota, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 20/04/2018 bajo el número 342.848 del libro IX:

Cargo/Nombre	Identificación
Suplente del Revisor Fiscal Garnica Rodriguez Nancy Patricia	CC 52831873

Nombramiento realizado mediante Acta número 20 del 20/09/2018, correspondiente a la Asamblea de Accionistas en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 02/10/2018 bajo el número 350.233 del libro IX:

Cargo/Nombre	Identificación
Revisor Fiscal Ppal. Gil Peñuela Jesus Ernesto	CC 19387675

PODERES

Que por Documento Privado del 10 de Mayo de 2018 otorgado en Bogotá, inscrito en el Registro Mercantil que lleva ésta Cámara de Comercio, el día 21 de Junio de 2018 bajo el número 345.594 del libro respectivo, consta la renuncia de Ramírez Suárez Víctor Yezid C.C. No. 79.455.964, al cargo de Gerente de la Sociedad GRUPO ESPECIAL ROYAL S.A. SIGLA GERF S.A., con los efectos previstos en la Sentencia C-621 de Julio 29 de 2003 de la Corte Constitucional.

Fecha de expedición: 04/09/2025 - 09:57:14

Recibo No. 12907167, Valor: 0

CODIGO DE VERIFICACIÓN: VQY662AAFF

Que según Documento Privado de fecha 11 de Julio de 2.018, inscrito en ésta Cámara de Comercio el 18 de Julio de 2.018, bajo el N° 346706 del libro respectivo, consta la renuncia del señor FERNANDO GUTIERREZ MURCIA identificado con cédula de ciudadanía N°14.269.971 de Armero Tolima, como Gerente de la sociedad GRUPO ESPECIAL ROYAL S.A. GERF S.A., según Sentencia N° C-621 del 29 de Julio de 2.003 de la Corte Constitucional.

REFORMAS DE ESTATUTOS

La sociedad ha sido reformada por los siguientes documentos:

Documento	Número	Fecha	Origen	Insc.	Fecha	Libro
Escritura	1.378	26/05/2003	Notaria 10. de Barranq	105.724	01/07/2003	IX
Escritura	8.334	13/12/2006	Notaria 5 a. de Barran	130.450	13/03/2007	IX
Escritura	2.845	09/10/2007	Notaria 1 a. de Barran	135.576	09/11/2007	IX
Escritura	2.609	01/10/2009	Notaria 2 a. de Barran	153.040	07/10/2009	IX
Escritura	2.609	01/10/2009	Notaria 2 a. de Barran	153.041	07/10/2009	IX
Escritura	21	05/01/2010	Notaria 1a. de Soledad	155.373	07/01/2010	IX
Escritura	21	05/01/2010	Notaria 1a. de Soledad	155.377	07/01/2010	IX
Escritura	21	05/01/2010	Notaria 1a. de Soledad	155.392	07/01/2010	IX
Escritura	21	05/01/2010	Notaria 1a. de Soledad	155.382	07/01/2010	IX
Escritura	21	05/01/2010	Notaria 1a. de Soledad	155.383	07/01/2010	IX
Escritura	21	05/01/2010	Notaria 1a. de Soledad	155.369	07/01/2010	IX
Escritura	21	05/01/2010	Notaria 1a. de Soledad	155.371	07/01/2010	IX
Escritura	21	05/01/2010	Notaria 1a. de Soledad	155.374	07/01/2010	IX
Escritura	21	05/01/2010	Notaria 1a. de Soledad	155.379	07/01/2010	IX
Escritura	21	05/01/2010	Notaria 1a. de Soledad	155.381	07/01/2010	IX
Escritura	21	05/01/2010	Notaria 1a. de Soledad	155.365	07/01/2010	IX
Escritura	21	05/01/2010	Notaria 1a. de Soledad	155.385	07/01/2010	IX
Escritura	21	05/01/2010	Notaria 1a. de Soledad	155.368	07/01/2010	IX
Escritura	21	05/01/2010	Notaria 1a. de Soledad	155.372	07/01/2010	IX
Escritura	21	05/01/2010	Notaria 1a. de Soledad	155.375	07/01/2010	IX
Escritura	21	05/01/2010	Notaria 1a. de Soledad	155.376	07/01/2010	IX
Escritura	21	05/01/2010	Notaria 1a. de Soledad	155.388	07/01/2010	IX
Escritura	21	05/01/2010	Notaria 1a. de Soledad	155.390	07/01/2010	IX
Escritura	21	05/01/2010	Notaria 1a. de Soledad	155.378	07/01/2010	IX
Escritura	21	05/01/2010	Notaria 1a. de Soledad	155.384	07/01/2010	IX
Escritura	21	05/01/2010	Notaria 1a. de Soledad	155.364	07/01/2010	IX
Escritura	21	05/01/2010	Notaria 1a. de Soledad	155.369	07/01/2010	IX
Escritura	21	05/01/2010	Notaria 1a. de Soledad	155.387	07/01/2010	IX
Escritura	21	05/01/2010	Notaria 1a. de Soledad	155.366	07/01/2010	IX
Escritura	21	05/01/2010	Notaria 1a. de Soledad	155.368	07/01/2010	IX
Escritura	21	05/01/2010	Notaria 1a. de Soledad	155.370	07/01/2010	IX
Escritura	21	05/01/2010	Notaria 1a. de Soledad	155.367	07/01/2010	IX
Escritura	21	05/01/2010	Notaria 1a. de Soledad	155.384	07/01/2010	IX
Escritura	21	05/01/2010	Notaria 1a. de Soledad	155.391	07/01/2010	IX
Escritura	21	05/01/2010	Notaria 1a. de Soledad	155.389	07/01/2010	IX
Escritura	21	05/01/2010	Notaria 1a. de Soledad	155.380	07/01/2010	IX
Escritura	21	05/01/2010	Notaria 1a. de Soledad	155.386	07/01/2010	IX
Escritura	818	17/02/2010	Notaria 6 a. de Bogota	157.166	11/03/2010	IX
Escritura	818	17/02/2010	Notaria 6 a. de Bogota	157.184	11/03/2010	IX
Escritura	818	17/02/2010	Notaria 6 a. de Bogota	157.186	11/03/2010	IX
Escritura	818	17/02/2010	Notaria 6 a. de Bogota	157.191	11/03/2010	IX



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 04/09/2025 - 09:57:14

Recibo No. 12907167, Valor: 0

CODIGO DE VERIFICACIÓN: VQY662AAFF

Escritura	818	17/02/2010	Notaria	6 a. de	Bogota	157.205	11/03/2010	IX
Escritura	818	17/02/2010	Notaria	6 a. de	Bogota	157.209	11/03/2010	IX
Escritura	818	17/02/2010	Notaria	6 a. de	Bogota	157.128	11/03/2010	IX
Escritura	818	17/02/2010	Notaria	6 a. de	Bogota	157.138	11/03/2010	IX
Escritura	818	17/02/2010	Notaria	6 a. de	Bogota	157.141	11/03/2010	IX
Escritura	818	17/02/2010	Notaria	6 a. de	Bogota	157.153	11/03/2010	IX
Escritura	818	17/02/2010	Notaria	6 a. de	Bogota	157.154	11/03/2010	IX
Escritura	818	17/02/2010	Notaria	6 a. de	Bogota	157.157	11/03/2010	IX
Escritura	818	17/02/2010	Notaria	6 a. de	Bogota	157.161	11/03/2010	IX
Escritura	818	17/02/2010	Notaria	6 a. de	Bogota	157.176	11/03/2010	IX
Escritura	818	17/02/2010	Notaria	6 a. de	Bogota	157.179	11/03/2010	IX
Escritura	818	17/02/2010	Notaria	6 a. de	Bogota	157.200	11/03/2010	IX
Escritura	818	17/02/2010	Notaria	6 a. de	Bogota	157.208	11/03/2010	IX
Escritura	818	17/02/2010	Notaria	6 a. de	Bogota	157.125	11/03/2010	IX
Escritura	818	17/02/2010	Notaria	6 a. de	Bogota	157.129	11/03/2010	IX
Escritura	818	17/02/2010	Notaria	6 a. de	Bogota	157.131	11/03/2010	IX
Escritura	818	17/02/2010	Notaria	6 a. de	Bogota	157.143	11/03/2010	IX
Escritura	818	17/02/2010	Notaria	6 a. de	Bogota	157.160	11/03/2010	IX
Escritura	818	17/02/2010	Notaria	6 a. de	Bogota	157.164	11/03/2010	IX
Escritura	818	17/02/2010	Notaria	6 a. de	Bogota	157.170	11/03/2010	IX
Escritura	818	17/02/2010	Notaria	6 a. de	Bogota	157.173	11/03/2010	IX
Escritura	818	17/02/2010	Notaria	6 a. de	Bogota	157.175	11/03/2010	IX
Escritura	818	17/02/2010	Notaria	6 a. de	Bogota	157.187	11/03/2010	IX
Escritura	818	17/02/2010	Notaria	6 a. de	Bogota	157.123	11/03/2010	IX
Escritura	818	17/02/2010	Notaria	6 a. de	Bogota	157.126	11/03/2010	IX
Escritura	818	17/02/2010	Notaria	6 a. de	Bogota	157.136	11/03/2010	IX
Escritura	818	17/02/2010	Notaria	6 a. de	Bogota	157.137	11/03/2010	IX
Escritura	818	17/02/2010	Notaria	6 a. de	Bogota	157.147	11/03/2010	IX
Escritura	818	17/02/2010	Notaria	6 a. de	Bogota	157.159	11/03/2010	IX
Escritura	818	17/02/2010	Notaria	6 a. de	Bogota	157.162	11/03/2010	IX
Escritura	818	17/02/2010	Notaria	6 a. de	Bogota	157.165	11/03/2010	IX
Escritura	818	17/02/2010	Notaria	6 a. de	Bogota	157.171	11/03/2010	IX
Escritura	818	17/02/2010	Notaria	6 a. de	Bogota	157.177	11/03/2010	IX
Escritura	818	17/02/2010	Notaria	6 a. de	Bogota	157.180	11/03/2010	IX
Escritura	818	17/02/2010	Notaria	6 a. de	Bogota	157.181	11/03/2010	IX
Escritura	818	17/02/2010	Notaria	6 a. de	Bogota	157.182	11/03/2010	IX
Escritura	818	17/02/2010	Notaria	6 a. de	Bogota	157.190	11/03/2010	IX
Escritura	818	17/02/2010	Notaria	6 a. de	Bogota	157.192	11/03/2010	IX
Escritura	818	17/02/2010	Notaria	6 a. de	Bogota	157.197	11/03/2010	IX
Escritura	818	17/02/2010	Notaria	6 a. de	Bogota	157.201	11/03/2010	IX
Escritura	818	17/02/2010	Notaria	6 a. de	Bogota	157.122	11/03/2010	IX
Escritura	818	17/02/2010	Notaria	6 a. de	Bogota	157.127	11/03/2010	IX
Escritura	818	17/02/2010	Notaria	6 a. de	Bogota	157.133	11/03/2010	IX
Escritura	818	17/02/2010	Notaria	6 a. de	Bogota	157.139	11/03/2010	IX
Escritura	818	17/02/2010	Notaria	6 a. de	Bogota	157.142	11/03/2010	IX
Escritura	818	17/02/2010	Notaria	6 a. de	Bogota	157.145	11/03/2010	IX
Escritura	818	17/02/2010	Notaria	6 a. de	Bogota	157.150	11/03/2010	IX
Escritura	818	17/02/2010	Notaria	6 a. de	Bogota	157.151	11/03/2010	IX
Escritura	818	17/02/2010	Notaria	6 a. de	Bogota	157.183	11/03/2010	IX
Escritura	818	17/02/2010	Notaria	6 a. de	Bogota	157.185	11/03/2010	IX
Escritura	818	17/02/2010	Notaria	6 a. de	Bogota	157.189	11/03/2010	IX
Escritura	818	17/02/2010	Notaria	6 a. de	Bogota	157.194	11/03/2010	IX
Escritura	818	17/02/2010	Notaria	6 a. de	Bogota	157.203	11/03/2010	IX

Fecha de expedición: 04/09/2025 - 09:57:14

Recibo No. 12907167, Valor: 0

CODIGO DE VERIFICACIÓN: VQY662AAFF

Escritura	818	17/02/2010	Notaria 6 a. de Bogota	157.204	11/03/2010	IX
Escritura	818	17/02/2010	Notaria 6 a. de Bogota	157.130	11/03/2010	IX
Escritura	818	17/02/2010	Notaria 6 a. de Bogota	157.134	11/03/2010	IX
Escritura	818	17/02/2010	Notaria 6 a. de Bogota	157.144	11/03/2010	IX
Escritura	818	17/02/2010	Notaria 6 a. de Bogota	157.146	11/03/2010	IX
Escritura	818	17/02/2010	Notaria 6 a. de Bogota	157.149	11/03/2010	IX
Escritura	818	17/02/2010	Notaria 6 a. de Bogota	157.163	11/03/2010	IX
Escritura	818	17/02/2010	Notaria 6 a. de Bogota	157.168	11/03/2010	IX
Escritura	818	17/02/2010	Notaria 6 a. de Bogota	157.169	11/03/2010	IX
Escritura	818	17/02/2010	Notaria 6 a. de Bogota	157.195	11/03/2010	IX
Escritura	818	17/02/2010	Notaria 6 a. de Bogota	157.198	11/03/2010	IX
Escritura	818	17/02/2010	Notaria 6 a. de Bogota	157.124	11/03/2010	IX
Escritura	818	17/02/2010	Notaria 6 a. de Bogota	157.132	11/03/2010	IX
Escritura	818	17/02/2010	Notaria 6 a. de Bogota	157.148	11/03/2010	IX
Escritura	818	17/02/2010	Notaria 6 a. de Bogota	157.155	11/03/2010	IX
Escritura	818	17/02/2010	Notaria 6 a. de Bogota	157.158	11/03/2010	IX
Escritura	818	17/02/2010	Notaria 6 a. de Bogota	157.174	11/03/2010	IX
Escritura	818	17/02/2010	Notaria 6 a. de Bogota	157.188	11/03/2010	IX
Escritura	818	17/02/2010	Notaria 6 a. de Bogota	157.202	11/03/2010	IX
Escritura	818	17/02/2010	Notaria 6 a. de Bogota	157.206	11/03/2010	IX
Escritura	818	17/02/2010	Notaria 6 a. de Bogota	157.135	11/03/2010	IX
Escritura	818	17/02/2010	Notaria 6 a. de Bogota	157.140	11/03/2010	IX
Escritura	818	17/02/2010	Notaria 6 a. de Bogota	157.152	11/03/2010	IX
Escritura	818	17/02/2010	Notaria 6 a. de Bogota	157.156	11/03/2010	IX
Escritura	818	17/02/2010	Notaria 6 a. de Bogota	157.167	11/03/2010	IX
Escritura	818	17/02/2010	Notaria 6 a. de Bogota	157.172	11/03/2010	IX
Escritura	818	17/02/2010	Notaria 6 a. de Bogota	157.178	11/03/2010	IX
Escritura	818	17/02/2010	Notaria 6 a. de Bogota	157.193	11/03/2010	IX
Escritura	818	17/02/2010	Notaria 6 a. de Bogota	157.196	11/03/2010	IX
Escritura	818	17/02/2010	Notaria 6 a. de Bogota	157.199	11/03/2010	IX
Escritura	818	17/02/2010	Notaria 6 a. de Bogota	157.207	11/03/2010	IX
Escritura	1.438	23/02/2012	Notaria 6a. de Barranq	254.584	09/05/2013	IX
Escritura	1.214	19/03/2019	Notaria 3 a. de Barran	358.706	20/03/2019	IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos.

Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Barranquilla, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad Principal Código CIIU: 4921



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 04/09/2025 - 09:57:14

Recibo No. 12907167, Valor: 0

CODIGO DE VERIFICACIÓN: VQY662AAFF

C E R T I F I C A

HABILITACIÓN(ES) ESPECIAL(ES)

Mediante inscripción número 372.590 de 07/11/2019 se registró el acto administrativo número 10 de 06/02/2004 expedido por Ministerio de Transporte que lo habilita para prestar el servicio público de transporte terrestre automotor especial.

C E R T I F I C A

TAMAÑO EMPRESARIAL.

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del decreto 1074 de 2015 y la Resolución N. 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es MICRO EMPRESA - RSS

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria: 162.588.665,00

Actividad económica por la cual percibió mayores ingresos por actividad ordinaria en el periodo Código CIIU: 4921

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad hasta la fecha y hora de su expedición.

En la Cámara de Comercio de Barranquilla no aparecen inscripciones posteriores a las anteriormente mencionadas, de documentos referentes a reformas, o nombramiento de representantes legales, administradores o revisores fiscales, que modifiquen total o parcialmente el contenido.

Que la información anterior ha sido tomada directamente de los formularios de matrícula y sus renovaciones posteriores, diligenciados por el comerciante.



ALAN ERICK HERNANDEZ ALDANA

Acta de Envío y Entrega de Mensaje de
Datos

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S certifica que ha realizado por encargo de **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE** identificado(a) con **NIT 800170433-6** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Remitente - Destinatario. Acreditado por el organismo nacional de acreditación (ONAC) con el código 16-ECD-004.

Según lo consignado en los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:	55492
Remitente:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Cuenta Remitente:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Destinatario:	gerencia@grupogerf.com - gerencia@grupogerf.com
Asunto:	Notificación electrónica-Art. 56 y 67 CPACA Resolución No. 13718 - CSMB
Fecha envío:	2025-09-08 15:34
Documentos Adjuntos:	Si
Estado actual:	Acuse de recibo



Trazabilidad de notificación electrónica

Evento

Fecha Evento

Detalle

Mensaje enviado con estampa de tiempo

Fecha: 2025/09/08
Hora: 15:36:05

Tiempo de firmado: Sep 8 20:36:05 2025 GMT
Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.9.

El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - **Artículo 23 Ley 527 de 1999**.

Acuse de recibo

Fecha: 2025/09/08
Hora: 15:36:47

Sep 8 15:36:47 cl-t205-282cl postfix/smtp[12544]: BC7211248802: to=<gerencia@grupogerf.com>, relay=grupogerf.com[188.40.66.126]:25, delay=42, delays=0.1/0.02/21/21, dsn=2.0.0, status=sent (250 OK id=1uvibY-00000009GCU-0zkt)

Con la recepción del presente mensaje de datos en la bandeja de entrada del receptor, se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos legales de acuerdo con las normas aplicables vigentes, especialmente el **Artículo 24 de la Ley 527 de 1999** y sus normas reglamentarias.

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo



Contenido del Mensaje



Asunto: Notificación electrónica-Art. 56 y 67 CPACA Resolución No. 13718 - CSMB



Cuerpo del mensaje:

ESTE ES UN CORREO AUTOMATICO POR FAVOR NO RESPONDA MENSAJE

Respetado (a) Señor (a)

La Superintendencia de Transporte se permite indicar que, en atención a la autorización que reposa en nuestras bases de datos, procede a notificarle la resolución del asunto, para lo cual se remite copia íntegra de dicha resolución; precisando que se considerará surtida la notificación cuando el mensaje de datos cuente con el acuse de recibido en el buzón del destinatario.

Me permito informarle que, para radicar escrito alguno, podrá realizarlo en la Diagonal 25g No. 95a-85 Edificio Buró 25 torre 3 primer piso oficina de Atención al Ciudadano de la ciudad de Bogotá o a través de la página Web www.supertransporte.gov.co, en el botón “Formulario de PQRS-Radicación de documentos”.

Los datos recogidos por la Superintendencia de Transporte serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el Decreto No.2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes y lo dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

NOTA 1: Se indica que la información relacionada con los recursos, la podrá encontrar en el acto administrativo de la referencia.

Atentamente,

Coordinación del GIT de Notificaciones

 Adjuntos

Nombre	Suma de Verificación (SHA-256)
20255330137185.pdf	3f57e249c1023a06ff199920997e7382df8b6674a7f70025c0488fad80ae4f39

 Descargas

--

documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

www.4-72.com.co